

**COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL, SE EMITE MANDAMIENTO DE PAGO Y SE
DECRETA MEDIDAS CAUTELARES N° GJ-0440**

EXPEDIENTE : 2019-001
CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ D.C, 23 DE JULIO DE 2019
DEUDOR : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A
NIT./C.C : 800.215.908-8
DOMICILIO : AUTOPISTA NORTE No. 93 – 95 PISO 1 AL 4 BOGOTÁ D.C
TELÉFONO : 7957155 – 300.8960972 – 317 5168487
E-MAIL : notificacionesjudiciales@esimed.com.co
licardozor@esimed.com.co – albolanosv@esimed.com.co

El Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en virtud de las facultades que le concede el Decreto 624 de 1989 para el Cobro Coactivo Administrativo de las acreencias de la Seguridad Social, de la Ley 6 de 1992, artículo 54 de la Ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y demás normas legales complementarias:

CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 9° de la Resolución 444 de 2013, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se encuentra facultada para cobrar mediante la Jurisdicción Coactiva, los créditos generados a su favor.
- b. Que la Gerencia de Recaudo y Cartera de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. expidió Liquidación Certificada de Deuda No. G CORREDORES -0001-BGC de fecha 23 de mayo de 2019, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A identificado con el NIT No. 800.215.908-8, la cual conforme al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible derivada del no pago y/o extemporaneidad de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, a cargo de la Empresa Empleadora - Deudora, más sus intereses moratorios.
- c. Que mediante el acto administrativo de Liquidación Certificada de Deuda No G CORREDORES -0001-BGC de fecha 23 de mayo de 2019, le fue debidamente notificado las vigencias 201809 – 201810 – 201811 – 201812 – 201901 - 201902, mediante Aviso fijado el 10 de junio de 2019 y desfijado el 17 de junio de 2019 sin que a la fecha haya sido interpuesto recurso alguno en contra del mismo, quedando éste debidamente ejecutoriado y agotándose así el Procedimiento Administrativo de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
- d. Que se hace necesario decretar el embargo de los bienes del deudor con el fin de que las obligaciones demandadas sean objeto de garantía.





- e. Que de conformidad con el con el Art. 837 del Estatuto Tributario, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.
- f. Así mismo, por mandato del artículo 838 del estatuto tributario, en concordancia con los artículos 593 y 599 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, se ha de limitar la medida cautelar hasta el 200% del valor de la obligación a cargo del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRASE Mandamiento de Pago a través de la Jurisdicción Coactiva, a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de ESTUDIOS EN INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A identificado con el NIT No. 800.215.908 - 8 en su calidad de Empresa Empleadora - Deudora, con base en la Liquidación Certificada de Deuda No. G CORREDORES -0001-BGC de fecha 23 de mayo de 2019 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$714.686.400) por el capital que se encuentra en mora en razón a las vigencias sin pago, al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores, notificada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. Por intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos, y que se causen hasta cuando el pago de la obligación se efectúe en su totalidad, los cuales se liquidarán según lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 y en la Circular 047 del 20 de septiembre de 2006 emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas y gastos generados dentro del proceso, serán del 10% sobre el valor de la deuda recaudada, dentro del proceso coactivo.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor.

TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles, sometidos a registro que figuren de propiedad del deudor.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los saldos que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida, cuyo titular sea ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A identificado con el NIT No. 800.215.908-8, en las entidades bancarias.





POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

QUINTO. LIBRENSE los oficios a las entidades correspondientes para que procedan con el registro de la medida aquí decretada y comuniquen lo pertinente a este despacho, dentro de los (3) tres días siguientes al radicado de la presente; so pena de que su incumplimiento, acarree la imposición de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que ante la presente Resolución proceden las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO HOFMANN PINILLA
REPRESENTANTE LEGAL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Elaboró: Adriana Amaya -- Aslecol S.A
Revisó: Ma. Angélica castillo – Profesional Positiva



562013-521-81660

100-100
100-100
100-100
100-100

100-100
100-100
100-100
100-100

100-100

100-100
100-100
100-100

100-100
100-100
100-100

100-100

100-100

100-100
100-100
100-100
100-100
100-100
100-100

100-100

100-100